

Recurso de Reposición Verbal 2020-00154-00 de Syrius Servicios Empresariales S.A.S.

Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com>

Jue 07/09/2023 11:16

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Miguel Vera Díaz <juanmiguelvera@hotmail.com>; Rosmary Melissa Roriguez Perez

<abogado1@santosballesterosabogados.com>

 1 archivos adjuntos (325 KB)

Memorial 07 Septiembre 2023 Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación Auto Aprueba Costas.pdf;

Bogotá D.C., jueves 07 de septiembre de 2023

Doctora **Mónica Méndez Sabogal**

Juez Décimo (10º) Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Correo electrónico: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Valle

Referencia: Verbal declarativo No. 76-001-31-03-010-**2020-00154-00**

Demandante: Syrius Servicios Empresariales S.A.S. (Nit: 900.729.630-5)

Demandada: Banco AV Villas S.A. (Nit: 860.035.827-5)

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas de 01 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico el lunes 04 de septiembre de 2023 (art. 366-5 CGP).

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, apoderada judicial suplente de la parte demandada **Banco AV Villas S.A.**, de manera respetuosa y dentro del término legal, presento en archivo pdf anexo (6 folios), recurso de reposición y en subsidio apelación, con fundamento en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, **contra el auto proferido el 01 de septiembre de 2023**, notificado por estado electrónico del lunes 04 de septiembre de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

Se copia el presente a la parte demandante,

Atentamente,

Márinson Chaparro Suárez

SANTOS BALLESTEROS & ASESORES LEGALES S.A.S.

Calle 69 A # 4 – 31 Bogotá D. C.

PBX: +57 (601) 3462668

E-mail RNA: marinsonchaparro@gmail.com

Bogotá D.C., jueves 07 de septiembre de 2023

Doctora
Mónica Méndez Sabogal
Juez Décimo (10º) Civil del Circuito de Oralidad de Cali
Correo electrónico: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Valle

Referencia: Verbal declarativo No. 76-001-31-03-010-**2020-00154-00**
Demandante: Syrius Servicios Empresariales S.A.S. (Nit: 900.729.630-5)
Demandada: Banco AV Villas S.A. (Nit: 860.035.827-5)

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas de 01 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico el lunes 04 de septiembre de 2023 (art. 366-5 CGP).

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, apoderada judicial suplente de la parte demandada **Banco AV Villas S.A.**, de manera respetuosa y dentro del término legal, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, con fundamento en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, **contra el auto proferido el 01 de septiembre de 2023**, notificado por estado electrónico del lunes 04 de septiembre de 2023, mediante el cual el Juzgado dispuso:

*“Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas el Despacho dispone su **APROBACIÓN**”.*

La liquidación de costas cuya aprobación se imparte mediante el auto transcrito, es la realizada por la Secretaría del Juzgado con fecha 1º de septiembre de 2023, que me permito transcribir:

“LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA INSTANCIA.

<i>Agencias en Derecho – Primera Instancia</i>	<i>\$1.000.000,00</i>
<i>Agencias en Derecho – Segunda Instancia</i>	<i>\$2.000.000,00</i>
<i>T O T A L</i>	<i>\$3.000.000,00</i>

SON: TRES MILLONES (\$3.000.000,00) DE PESOS M/CTE”.

I. **Peticiones**

Solicito respetuosamente al Juzgado, que se reponga el auto de 01 de septiembre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas practicada por Secretaría, y en su lugar se rechace y se rehaga la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta los mandatos de ley, por cuanto que:

- 1.) La liquidación no cuenta con un cálculo fijado por el juez, ni adecuado, de las agencias en derecho de la primera instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 365 y 366 del C. G. P.
- 2.) La liquidación no tomó en cuenta los gastos del proceso en los que incurrió el Banco AV Villas S.A., que tuvo que consignar a órdenes del Juzgado 10º Civil del Circuito de Cali, y para este proceso, el 50% del valor de los honorarios señalados para llevar a cabo la prueba pericial ordenada por el Juzgado para tasar la supuesta cesantía comercial. Dicho pago y gasto fue debidamente acreditado ante el Juzgado mediante memorial de 28 de octubre de 2021.

II. Fundamentos del Recurso

El numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, consagra las pautas que deben tener en cuenta los Jueces al momento de señalar las agencias en derecho, así:

“Artículo 366.- Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”. (Resaltado propio).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se presentó el **08 de octubre de 2020** (ver Acta de Reparto), es aplicable el **Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016** del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”,* y para tal fin me permito recordar los montos mínimos y máximos que se señalan en tal Acuerdo, de cara a las tarifas en procesos declarativos en general, transcribiendo el aparte correspondiente:

“1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia

Entre 1 y 6 S..M.M.L.V.” (Subrayado propio).

A su vez, los artículos primero y segundo del referido **Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016** del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, consagran:

*“**ARTÍCULO 1º. Objeto y Alcance.** El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

***ARTÍCULO 2º. Criterios.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial, tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.” (Resaltado propio).*

Teniendo en cuenta estas referencias normativas, el Juez, para efectos de decretar y fijar el valor de las agencias en derecho, debe considerar los mínimos y máximos que establece el **Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016**, y adicionalmente, tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales, sin que ciertamente pueda exceder el máximo de dichas tarifas, como lo señala el artículo 366 CPG, en su numeral 4º, antes transcrito.

En el presente caso, se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 01 de septiembre de 2023, porque al fijar las agencias en derecho atinentes a la primera instancia, se omitió considerar estos diferentes aspectos y se señalaron unas sumas ínfimas que no se ajustan a los parámetros de ley.

Recordemos que en la audiencia del artículo 373 CGP, llevada a cabo el 27 de julio de 2022, y en la cual se ejerció la contradicción del peritazgo del Ingeniero William Robledo Giraldo, luego se escucharon los alegatos de las partes y a continuación el Juzgado 10º Civil del Circuito de Cali profirió de manera oral la sentencia de primera instancia, en la cual se declararon probadas algunas de las excepciones propuestas por el Banco AV Villas S.A., al tiempo que otras no; se accedió parcialmente a las pretensiones y se dispuso por el Juzgado condenar al pago de \$41.190.468,00, por supuesto “*concepto de CESANTÍA COMERCIAL indexada*”, y en el numeral octavo se dispuso en cuanto a costas: “*CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante. Por Secretaría se ordena liquidarlas. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.059.523, que corresponde al 5% del valor de CESANTÍA COMERCIAL indexada*”; sentencia de primera instancia que como es sabido, fue apelada por ambas partes.

Le correspondió el conocimiento de la alzada a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, que mediante sentencia escritural de segunda instancia fechada 01 de agosto de 2023 (Magistrado Ponente, Hernando Rodríguez Mesa, en Sala con los Magistrados Carlos

Alberto Romero Sánchez y Homero Mora Insuasty), revocó la sentencia de de 27 de julio de 2022 proferida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, y declaró probada la excepción de mérito propuesta por el Banco AV Villas S.A., denominada "*Inexistencia de un contrato de agencia comercial entre las partes*". En consecuencia negó las pretensiones de la demanda y en cuanto a costas judiciales dispuso: "**TERCERO: CONDENAR** en costas de ambas instancias a la parte demandante. Por concepto de agencias en derecho en sede de segunda instancia, se fija la suma de \$2.000.000,00, - numeral 4º del artículo 365 del C. G. P.-".

Regresado el expediente al Juzgado 10º Civil del Circuito de Cali -Juzgado de origen-, éste, mediante **auto de 24 de agosto de 2023** notificado por estado electrónico No. 102 de 25 de agosto de 2023, dispuso "**OBEDECER y CUMPLIR** lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali en providencia del 1 de agosto de 2023 donde revoca la sentencia No. 15 del 27 de julio de 2022. **LIQUIDAR** las costas fijadas en ambas instancias", y el paso siguiente fue la liquidación de costas que elaboró la Secretaría, con fecha 01 de septiembre de 2023.

Conforme se desprende del anterior recuento, se desconoce de dónde salió la cantidad de \$1.000.000,00 incluida como agencias en derecho en primera instancia, porque el valor de las agencias corresponde señalarlo al Juez o al Magistrado (art. 366-3 CGP), y aquí mediante auto alguno el Juez las ha fijado en primera instancia. De todas maneras, tal valor incluido como agencias en derecho no corresponde a un criterio objetivo, ni se ajusta a los parámetros que rigen este aspecto.

Efectivamente, ha sido un quehacer diario de atención de este proceso, durante un lapso de casi tres (3) años, desde que Banco AV Villas S.A. fue notificado de esta demanda el **19 de enero de 2021**, y compareció al proceso ejerciendo las defensas adecuadas, jurídicas, serias y rigurosas; la labor probatoria desplegada a través de diversos y múltiples medios de prueba; y el desempeño de cada actuación procesal de manera oportuna, esmerada y cumplida.

Consecuencialmente, se debe valorar por el Juzgador, dadas las particularidades de este caso, al momento de resolver el presente recurso de reposición, o el subsidiario de apelación -según corresponda-, los aspectos relacionados en el precepto inicialmente transcrito, es decir, para este proceso en particular, **(i)** la naturaleza del proceso declarativo y la complejidad del mismo; se gestó además, no sólo el trámite en primera instancia, sino en segunda instancia; **(ii)** la calidad de los diversos memoriales e intervenciones presentados a lo largo de este juicio; **(iii)** la duración del proceso ordinario desde el momento en que compareció el Banco AV Villas S.A. para ejercer la defensa de sus legítimos intereses, que ha sido casi tres (3) años de duración; **(iv)** la cuantía del proceso del proceso, que es de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$411.499.814,00), que expresamente el apoderado de la parte actora así lo especificó en la demanda (ver acápite de las pretensiones de la demanda, y el titulado competencia y cuantía) ; y **(v)** otras circunstancias especiales, entre las cuales me permito mencionar el hecho de que la parte demandante ejerció su derecho de acción a través de esta demanda, de manera absolutamente improcedente y a todas luces temeraria en sus pretensiones, aspecto que refulge además de las pruebas recaudadas,

de los propios escritos del demandante, y sobre este particular me permito citar como ejemplo, la manifestación que mediante correo electrónico de 23 de julio de 2021, remitió al Juzgado el señor Juan Miguel Vera Díaz, en calidad de representante legal de Syrius Servicios Empresariales S.A.S., manifestando que una eventual condena en costas, *“no es un tema que preocupe especialmente a la parte demandante, como quiera que la empresa que represento se encuentra inoperativa desde el año 2019, con lo que no devenga ingresos ni posee patrimonio con que eventualmente pudiera hacerse cargo de una eventual condena en costas en su contra. Es decir, no existe ningún patrimonio social que eventualmente pudiera ser perseguido ante una improbable condena en costas”*.

De modo que la cantidad de \$1.000.000,00 fijada en primera instancia, no guarda justicia alguna frente a la labor de defensa que se ha tenido que asumir y desplegar el Banco AV Villas S.A., la cuantía, la complejidad del trámite, el caudal probatorio, la duración del proceso, y el asunto de qué se trata.

Se solicita en consecuencia al Juzgado Décimo (10º) Civil del Circuito de Cali, o a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en sede de apelación -según el caso-, atienda las razones de este recurso, y con fundamento en los argumentos expuestos, se ordene frente a Syrius Servicios Empresariales S.A.S., el incremento de las agencias en derecho, circunscribiéndolas, por lo menos, a unas sumas razonables considerando los factores advertidos y teniendo en cuenta que las normas aquí aplicables señalan unos rangos mínimos y máximos, así: ***“entre el 3% y el 7.5% de lo pedido”***, tomando siempre en consideración, el valor de la cuantía señalada por el apoderado judicial en su demanda, a saber: CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$411.499.814,00), que expresamente el apoderado de la parte actora así lo especificó en la demanda subsanada (ver acápite de las pretensiones de la demanda, y el titulado competencia y cuantía).

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en las normas que gobiernan esta materia, en el presente proceso las agencias en derecho deben corresponder a un valor que se encuentre **como mínimo en \$12.344.994,42 (3%), y como máximo en \$30.862.486,00 (7.5%)**.

Adicionalmente, la liquidación no tuvo en cuenta los gastos del proceso en los que incurrió el Banco AV Villas S.A., ya que tal como consta en el expediente que el Banco AV Villas S.A. consignó el valor de dos millones quinientos mil pesos moneda legal (\$2.500.000,00), en depósitos judiciales del Banco Agrario, el día lunes 25 de octubre de 2021, por concepto del 50% de los honorarios fijados por el Juzgado para el perito Ricardo Muriel Rubio. Dicha consignación fue debidamente acreditada ante el Juzgado mediante memorial de 28 de octubre de 2021.

Lo anterior en acatamiento al art. 366-3 del CGP, que reza: *“3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”*.

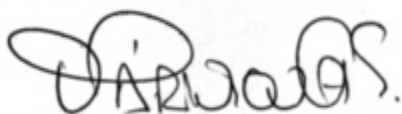
Subsidiariamente, en caso de mantenerse incólume el auto de 01 de septiembre de 2023, solicito al Despacho conceder el recurso de apelación ante el Superior, para que en segunda instancia se ordene revocar el auto que aprobó la liquidación de costas, bajo los argumentos aquí expuestos.

Notificaciones:

Reitero que recibo notificaciones en la Oficina de la Calle 69 A No. 4 – 31 de Bogotá D.C. Teléfono Oficina: +57 (601) 3462668. Correo electrónico, mismo del Registro Nacional de Abogados: marinsonchaparro@gmail.com

Conforme a lo previsto en el artículo 78-14 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, copio al correo electrónico de la parte demandante.

Atentamente,



Marínson del Rosario Chaparro Suárez
C. C. No. 63.354.513 de Bucaramanga
T. P. No. 66.234 C. S. J.
Apoderada Judicial suplente **Banco AV Villas S.A.**
Correo electrónico: marinsonchaparro@gmail.com

RE: Recurso de Reposición Verbal 2020-00154-00 de Syrius Servicios Empresariales S.A.S.

juan miguel vera diaz <juanmiguelvera@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 16:42

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marinsonchaparro@gmail.com <marinsonchaparro@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial oposición con anexos.pdf;

ASUNTO: MEMORIAL DE OPOSICIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA.

RADICADO: 76-001-31-03-010-2020-00154-00

DEMANDANTE: SYRIUS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.

DEMANDADO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

JUAN MIGUEL VERA DÍAZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con C.C. No. 94.418.958 y T.P. de abogado No. 387.280 del C. S. de la J., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial SYRIUS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., domiciliada en Santiago de Cali, con NIT. 900.729.630-5 y en mi calidad de abogado, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar oposición al recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas de 01 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico el lunes 04 de septiembre de 2023, presentado por la parte demandada, con base en las consideraciones que se detallan en el memorial adjunto (VER DOCUMENTO ADJUNTO EN PDF).

Cordialmente,

Juan Miguel Vera Díaz
Abogado T.P.387.280 del CSJ
Contador Público T.P.75082-T de la JCC
Calle 1A #62A-130 Of.425
Cali, Valle del Cauca
Cel. 3163749623
Email: juanmiguelvera@hotmail.com

De: Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 11:16 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Cc: juan miguel vera diaz; Rosmary Melissa Roriguez Perez

Asunto: Recurso de Reposición Verbal 2020-00154-00 de Syrius Servicios Empresariales S.A.S.

Bogotá D.C., jueves 07 de septiembre de 2023

Doctora Mónica Méndez Sabogal

Juez Décimo (10º) Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Correo electrónico: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, Valle

Referencia: Verbal declarativo No. 76-001-31-03-010-2020-00154-00

Demandante: Syrius Servicios Empresariales S.A.S. (Nit: 900.729.630-5)

Demandada: Banco AV Villas S.A. (Nit: 860.035.827-5)

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas de 01 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico el lunes 04 de septiembre de 2023 (art. 366-5 CGP).

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, apoderada judicial suplente de la parte demandada Banco AV Villas S.A., de manera respetuosa y dentro del término legal, presento en archivo pdf anexo (6 folios), recurso de reposición y en subsidio apelación, con fundamento en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, contra el auto proferido el 01 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico del lunes 04 de septiembre de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

Se copia el presente a la parte demandante,

Atentamente,

Márinson Chaparro Suárez

SANTOS BALLESTEROS & ASESORES LEGALES S.A.S.

Calle 69 A # 4 – 31 Bogotá D. C.

PBX: +57 (601) 3462668

E-mail RNA: marinsonchaparro@gmail.com<mailto:marinsonchaparro@gmail.com>

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

Doctora

MONICA MENDEZ SABOGAL

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

LA CIUDAD

(enviado al correo electrónico j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: MEMORIAL DE OPOSICIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA.

RADICADO: 76-001-31-03-010-2020-00154-00

DEMANDANTE: SYRIUS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.

DEMANDADO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

JUAN MIGUEL VERA DÍAZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con C.C. No. 94.418.958 y T.P. de abogado No. 387.280 del C. S. de la J., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial SYRIUS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., domiciliada en Santiago de Cali, con NIT. 900.729.630-5 y en mi calidad de abogado, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar oposición al recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas de 01 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico el lunes 04 de septiembre de 2023, presentado por la parte demandada, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mi apoderada en ningún momento actuó con temeridad o sin fundamento en sus pretensiones, como quedó demostrado con el hecho de que una de las tres peticiones de fondo solicitadas en la demanda le fuera reconocida en primera instancia, esto es, la declaración de la existencia del contrato de agencia comercial de hecho y el consiguiente reconocimiento de la cesantía comercial.
2. La segunda pretensión principal (el reconocimiento y pago de la indemnización equitativa) dependía directamente del resultado de la primera pretensión y nunca fue incluida como objeto de pronunciamiento o dictamen en la solicitud del informe pericial al auxiliar de la justicia.
3. La tercera pretensión principal (el reconocimiento y pago del daño emergente por el incumplimiento del contrato) nunca fue ventilada en sede judicial y tampoco fue incluida como objeto de pronunciamiento o dictamen en la solicitud del informe pericial al auxiliar de la justicia.

4. Como se ha sostenido en repetidas ocasiones a lo largo del proceso, y lo reitero en esta oportunidad, la sociedad por mí representada, SYRIUS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., sufrió un marchitamiento de sus operaciones desde el año 2019, al punto de cesar completamente cualquier operación en el año 2020, por lo que actualmente no cuenta con ingresos, activos ni patrimonio, como lo acreditan las declaraciones de renta de los años 2020, 2021 y 2022 que se adjuntan como prueba. La compañía mantuvo su personería jurídica, con los gastos que ello conllevaba, solo para los efectos de hacerse parte activa en el presente proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en atención a la realidad fáctica y procesal que acabo de exponer, la situación de insolvencia de mi representada, así como acogiendo criterios de practicidad y de economía procesal, solicito respetuosamente a su señoría se sirva negar los recursos presentados por la parte demandada y mantener incólume el auto proferido el 1 de septiembre y notificado por estado electrónico del 4 de septiembre de 2023.

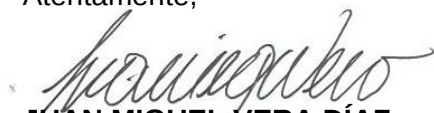
En los anteriores términos sustento el presente memorial de oposición al recurso de reposición y en subsidio de apelación de la parte demandada.

Pruebas:

Declaraciones de renta de la sociedad SYRIUS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. por los años 2020, 2021 y 2022.

De la señora Juez,

Atentamente,

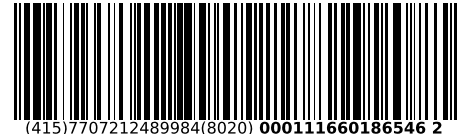

JUAN MIGUEL VERA DÍAZ
C.C. No. 94.418.958
T.P. 387.280 del C. S. de la J.

1. Año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1116601865462



(415)7707212489984(8020) 000111660186546 2

Datos del declarante	5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	9 0 0 7 2 9 6 3 0	5					
	11. Razón social SYRIUS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S						
	Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No Formulario anterior			
29. Fracción año gravable siguiente (Marque "X")	☐	30. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X")	☐	31. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")	32. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar	0	
Datos informativos	33. Total costos y gastos de nómina	0	34. Aportes al sistema de seguridad social	0	35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	0	
Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo	36	1,729,000	Renta	Renta presuntiva	76	15,000
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	0		Renta exenta	77	0
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	0		Rentas gravables	78	0
	Inventarios	39	0		Renta líquida gravable	79	15,000
	Activos intangibles	40	0	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	80	0
	Activos biológicos	41	0		Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	81	0
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	800,000		Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, Art 15 Decreto 772 de 2020)	82	0
	Otros activos	43	0		Costos por ganancias ocasionales	83	0
	Total patrimonio bruto	44	2,529,000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	84	0
	Pasivos	45	0		Ganancias ocasionales gravables	85	0
Total patrimonio líquido	46	2,529,000	Liquidación privada	Score la renta líquida gravable	86	5,000	
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47		0	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 10% (base casilla 54)	87	0
	Ingresos financieros	48		0	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 del E.T. (base casilla 55)	88	0
	Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)	49		0	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	89	0
	Dividendos y/o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.	50		0	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 32% (base casillas 51 + 53)	90	0
	Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales	51		0	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	91	0
	Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	52		0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	92	5,000
	Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	53		0	Descuentos tributarios	93	0
	Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%	54		0	Impuesto neto de renta	94	5,000
	Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	55		0	Impuesto de ganancias ocasionales	95	0
	Dividendos y/o participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%	56	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	0	
Otros ingresos	57	0	Total impuesto a cargo	97	5,000		
Total ingresos brutos	58	0	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 97 (Modalidad de pago 1)	98	0		
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	0	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	99	0		
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	0	Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.	100	0		
Total ingresos netos	61	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	101	0		
Costos y deducciones	Costos	62	0	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	102	5,607,000	
	Gastos de administración	63	6,089,000	Retenciones	Autorretenciones	103	0
	Gastos de distribución y ventas	64	0		Otras retenciones	104	0
	Gastos financieros	65	0		Total retenciones año gravable a declarar	105	0
	Otros gastos y deducciones	66	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	106	0	
Total costos y gastos deducibles	67	6,089,000	Sobretasa instituciones financieras	Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	107	0	
ESAL (R.T.E.)	Inversiones efectuadas en el año	68		0	Sobretasa instituciones financieras	108	0
	Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	69		0	Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente	109	0
	Renta por recuperación de deducciones	70	0	Saldo a pagar por impuesto	110	0	
Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	71	0	Sanciones	111	0		
Renta líquida ordinaria del ejercicio	72	0	Total saldo a pagar	112	0		
Pérdida líquida del ejercicio	73	6,089,000	Total saldo a favor	113	5,602,000		
Compensaciones	74	0	Valor impuesto exigible por Obras por Impuestos Modalidad de pago 1	114	0		
Renta líquida	75	0	Valor total proyecto Obras por Impuestos Modalidad de pago 2	115	0		

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

0

2020-04-15 / 11:23:13 AM

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91000776233269

20211122806022

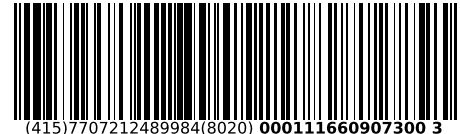


1. Año 2021

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1116609073003



(415)7707212489984(8020) 000111660907300 3

Datos del declarante	5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	9 0 0 7 2 9 6 3 0	5				
	11. Razón social SYRIUS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S					
Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No Formulario anterior			
29. Fracción año gravable siguiente (Marque "X")	☐	30. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X")	☐	31. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")	32. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar	125,839,000
Datos informativos	33. Total costos y gastos de nómina	34. Aportes al sistema de seguridad social	35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación			
Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo	36	53,000	Renta presuntiva	76	0
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	0	Renta exenta	77	0
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	0	Rentas gravables	78	0
	Inventarios	39	0	Renta líquida gravable	79	0
	Activos intangibles	40	0	Ingresos por ganancias ocasionales	80	0
	Activos biológicos	41	0	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	81	0
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	0	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, Art 15 Decreto 772 de 2020)	82	0
	Otros activos	43	0	Costos por ganancias ocasionales	83	0
	Total patrimonio bruto	44	53,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	84	0
	Pasivos	45	0	Ganancias ocasionales gravables	85	0
Ingresos	Total patrimonio líquido	46	53,000	Score la renta líquida gravable	86	0
	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	0	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 10% (base casilla 54)	87	0
	Ingresos financieros	48	0	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)	88	0
	Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)	49	0	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	89	0
	Dividendos y/o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.	50	0	De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 ET (base casilla 53)	90	0
	Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales	51	0	Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	91	0
	Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	52	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	92	0
	Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	53	0	Descuentos tributarios	93	0
	Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%	54	0	Impuesto neto de renta	94	0
	Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	55	0	Impuesto de ganancias ocasionales	95	0
Costos y deducciones	Dividendos y/o participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%	56	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	0
	Otros ingresos	57	0	Total impuesto a cargo	97	0
	Total ingresos brutos	58	0	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 97 (Modalidad de pago 1)	98	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	0	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	99	0
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	0	Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.	100	0
	Total ingresos netos	61	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	101	0
	Costos	62	0	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	102	0
	Gastos de administración	63	9,310,000	Autorretenciones	103	0
	Gastos de distribución y ventas	64	0	Otras retenciones	104	0
	Gastos financieros	65	654,000	Total retenciones año gravable a declarar	105	0
Renta	Otros gastos y deducciones	66	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	106	0
	Total costos y gastos deducibles	67	9,964,000	Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	107	0
	Inversiones efectuadas en el año	68	0	Sobretasa instituciones financieras	108	0
	Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	69	0	Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente	109	0
	Renta por recuperación de deducciones	70	0	Saldo a pagar por impuesto	110	0
	Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	71	0	Sanciones	111	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	72	0	Total saldo a pagar	112	0
	Pérdida líquida del ejercicio	73	9,964,000	Total saldo a favor	113	0
	Compensaciones	74	0	Valor impuesto exigible por Obras por Impuestos Modalidad de pago 1	114	0
	Renta líquida	75	0	Valor total proyecto Obras por Impuestos Modalidad de pago 2	115	0

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para sello de la entidad recaudadora

2022-04-18 / 11:32:00 AM



980. Pago total \$

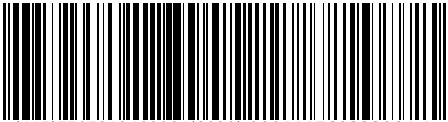
0

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

0

91000884033201

202222179195183

		Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar		PRIVADA		110							
1. Año 2022		29. Fracción año gravable siguiente		4. Número de formulario 1117603229841									
Espacio reservado para la DIAN				 (415)7707212489984(8020) 000111760322984 1									
Datos del declarante	5. No. Identificación Tributaria (NIT) 900729630		6.DV. 5	7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres			
	11. Razón social SYRIUS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S										12. Cód. Direcc. Seccional 5		24. Actividad económica principal 4741
Corrección		25. Cód. 0		26. No Formulario anterior		30. Renuncio a pertenecer al Régimen Tributario Especial 0		31. Vinculado al pago de obras por impuestos 0					
Datos informativos		33. Total costos y gastos de nómina		34. Aportes al sistema de seguridad social		35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación							
Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo		36	0		Renta	Renta exenta		77	0			
	Inversiones e instrumentos financieros derivados		37	0			Rentas gravables		78	0			
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar		38	0			Renta líquida gravable		79	0			
	Inventarios		39	0			Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales		80	0		
	Activos intangibles		40	0		Costos por ganancias ocasionales		81	0				
	Activos biológicos		41	0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		82	0				
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV		42	0		Ganancias ocasionales gravables		83	0				
	Otros activos		43	0		Impuesto sobre las rentas líquidas gravables		Sobre la renta líquida gravable		84	0		
	Total patrimonio bruto		44	0				Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta		85	0		
	Pasivos		45	0			De dividendos y participaciones grav. a la tarifa del 10% año 2022 y al 20% año 2023 y siguientes (base casilla 54)		86	0			
Total patrimonio líquido		46	0		De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)		87	0					
					De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)		88	0					
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias		47	0		Liquidación privada	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 ET (base casilla 53)		89	0			
	Ingresos financieros		48	0			De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)		90	0			
	Dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		49	0			Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		91	0			
	Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.		50	0			Valor a adicionar (VAA)		92	0			
	Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales		51	0			Descuentos tributarios		93	0			
	Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)		52	0			Impuesto neto de renta (sin impuesto adicionado)		94	0			
	Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)		53	0			Impuesto a adicionar (IA)		95	0			
	Dividendos y participaciones gravadas a las tarifas de los artículos 245 o 246 E.T.		54	0			Impuesto neto de renta (con impuesto adicionado)		96	0			
	Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)		55	0			Impuesto de ganancias ocasionales		97	0			
	Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%		56	0			Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		98	0			
Costos y deducciones	Otros ingresos		57	0		Total impuesto a cargo		99	0				
	Total ingresos brutos		58	0		Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1)		100	0				
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		59	0		Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)		101	0				
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		60	0		Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.		102	0				
	Total ingresos netos		61	0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		103	0				
	Costos		62	0		Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación		104	5,602,000				
	Gastos de administración		63	0		Retenciones	Autorretenciones		105	0			
	Gastos de distribución y ventas		64	0			Otras retenciones		106	0			
	Gastos financieros		65	0			Total retenciones año gravable a declarar		107	0			
	Otros gastos y deducciones		66	0		Anticipo renta para el año gravable siguiente		108	0				
Total costos y gastos deducibles		67	0		Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior		109	0					
ESAL (R.T.E.)	Inversiones efectuadas en el año		68	0		Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente		110	0				
	Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores		69	0		Saldo a pagar por impuesto		111	0				
Renta	Renta por recuperación de deducciones		70	0		Sanciones		112	424,000				
	Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia		71	0		Total saldo a pagar		113	0				
	Renta líquida ordinaria del ejercicio		72	0		Total saldo a favor		114	5,178,000				
	Pérdida líquida del ejercicio		73	0		Valor impuesto exigible por obras por Impuestos Modalidad de pago 1		115	0				
	Compensaciones		74	0		Valor impuesto exigible por obras por Impuestos Modalidad de pago 2		116	0				
	Renta líquida		75	0		Aporte voluntario Art. 244-1 E.T		117	0				
Renta presuntiva		76	0										
981. Cód. Representación				997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$		0					
Firma del declarante o de quien lo representa				2023-04-19 08:48:50 PM		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo		91001006156760					
982. Código Contador o Revisor Fiscal				Firma Contador o Revisor Fiscal		994. Con salvedades							
983. No. Tarjeta profesional				Firmado									